

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

La justicia es como la luz. No sabemos en qué consiste, pero cuando falta notamos su ausencia. *Pierre Antoine Perrod.*

Señora:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Al email; [fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio (Meta)

E.S.D.

N.U.R. : 50001311000420210033900  
Referencia : DECLARATIVO DE U.M.H.  
Demandante : ERIKA MALLERLY CASTRO GONZALEZ  
Demandado : JORGE ERIBERTO MENDEZ OLIVEROS

Tema : RECURSO DE RESPOSICION Y SUBSIDIO DE  
APELACION AUTO DEL 28.01.2022

Me permito presentar los recursos del tema, para que por providencia de igual categoría se sirva reformar su negativa tacita, respecto de la declaratoria de los interrogatorios pedidos por el extremo activo y de la misma manera, revocar el decreto de los testimonios concedidos a la parte demandada, para lo cual me permito a continuación

## SUSTENTAR LOS RECURSOS

### RESPECTO DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE:

1. La decisión que toma el Despacho, de advertir que por ministerio de la Ley corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, se entiende que ha negado la prueba que se pide, porque nada dijo al respecto.
2. Es cierto la advertencia hecha, y lo que también es cierto es que la prueba de los interrogatorios fue hecha por la parte actora, que se ha entendido negada, ante el silencio del Despacho.

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. La gran diferencia que, en materia de testimonios, introdujo el Código General del Proceso, es que impone al peticionario la carga de enunciar **“concretamente los hechos objeto de la prueba”**, suponiendo una obligación añadida para el solicitante, pues en el Código de Procedimiento Civil bastaba con indicar **de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo.**

Calle 38 N° 30A-68 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

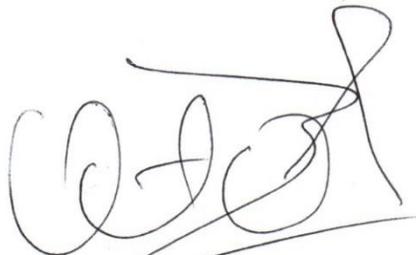
---

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

2. En el C.G.P., es **deber** del peticionario **concretar** el motivo de la solicitud, actitud que a todas luces advierte ocultamientos, o sorpresas a la contraparte, se permite saber quién es el testigo y sobre que parte de los hechos es que versará su declaración y dará mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer la contradicción en la audiencia.
3. Dentro de las reglas del procedimiento para decretar los testimonios están las que impone el artículo 213 del C.G.P., es decir que los mismos reúnan los requisitos del artículo 212: *"el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*.
4. Adicionalmente, en la petición hecha de los testimonios por el demandado, no se indica la residencia o lugar en donde deben ser citados los testigos y para que debe hacerse esta anotación? Para poder establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad, pues así lo ordena el numeral 1 del artículo 221 del C.G.P.
5. Ahora bien, si no se cumplen estas cargas procedimentales, el juez no puede ordenar la recepción de los testimonios, pues, así está ordenado en la norma procesal, es de orden público y de obligatorio acatamiento.

Por lo anterior ruego se sirva acceder a la presente petición.

Respetuosamente,



**OCTAVIO AREVALO TRIGOS**

T.P.No. 140.503 del C.S.J.

Revisó: Marcela Vargas A.

Calle 38 N° 30A-68 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com